

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 20 de junio de 2023 a las 8:47 a.m., gestiones de notificación personal adelantadas por la apoderada de la parte demandante. Posteriormente el 23 de junio y el 27 de junio de 2023 la vinculada COMFENALCO ANTIOQUIA envió poder que otorga al abogado SERGIO RESTREPO FERNANDEZ, quien una vez consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, aparece que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios registrados (consecutivos 0019-021 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 28 de junio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiocho de junio de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00190 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	CRISTIAN ANDRÉS HENAO BEDOYA
<b>Demandada</b>	CONGECON S.A.S.
<b>Vinculada</b>	COMFENALCO ANTIOQUIA
<b>Asunto</b>	NO TIENE EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACION ADELANTADAS POR PARTE DEMANDANTE - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - RECONOCE PERSONERÍA
<b>Auto interlocutorio</b>	356

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la apoderada de la parte demandante aportó las gestiones de notificación personal adelantadas respecto a la vinculada COMFENALCO ANTIOQUIA en el correo [notificaciones.judiciales@comfenalcoantioquia.com](mailto:notificaciones.judiciales@comfenalcoantioquia.com) (consecutivo 019 del expediente digital).

Las que una vez revisadas se observa que si bien es indicado que esta actuación se realiza según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, se advierte además que el término de traslado que tiene esta entidad es de 10 días según el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no aparece que se haya aportado acuse de recibido o a lo sumo constancia de entrega para verificar que la vinculada haya podido

conocer el contenido del correo electrónico, exigencia que vino a ser establecida con la sentencia C - 420 de 2020 donde se modularon los efectos jurídicos del Decreto 806 de 2020 que ahora es legislación permanente con la Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se no se tienen en cuenta las gestiones de notificación personal allegadas al proceso.

Ahora, se encuentra que la vinculada COMFENALCO ANTIOQUIA representada legalmente por JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA, aportó el poder que le otorga al abogado SERGIO RESTREPO FERNANDEZ portador de la TP. 15.793 del C.S. de la J., junto con la respectiva guía de trazabilidad de su correo electrónico (consecutivos 003, 005-007 del expediente digital).

Se tiene entonces que de acuerdo con el poder otorgado por COMFENALCO ANTIOQUIA al abogado SERGIO RESTREPO FERNANDEZ es procedente la notificación por conducta concluyente según lo dispuesto en el inciso 2º artículo 301 del CGP., por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogado.

Luego, por cuanto el apoderado de la vinculada solicita que se le remita el link del expediente, se ordenará que por la Secretaría del Juzgado, se REMITA de forma inmediata la documentación correspondiente en el correo electrónico [srf@une.net.co](mailto:srf@une.net.co)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO TENER en cuenta las gestiones de notificación adelantadas por la apoderada de la parte demandante según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería al abogado SERGIO RESTREPO FERNANDEZ portador de la TP. 15.793 del C.S. de la J., a fin de represente los intereses de la vinculada COMFENALCO ANTIOQUIA representada legalmente por JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA, conforme a las facultades conferidas en el poder aportado.

**TERCERO:** TENER como notificada por conducta concluyente a la vinculada COMFENALCO ANTIOQUIA, al haber constituido apoderada judicial para su respectiva defensa, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogada.

**CUARTO:** CORRER el respectivo traslado conforme fue indicado en el auto admisorio de la demanda, a fin de que se pronuncie con la contestación de la demanda.

**Por la Secretaría del Juzgado el mismo día que se notifique por estados esta providencia, de forma concomitante o alterna, se REMITA de forma inmediata el link del expediente en el correo electrónico srf@une.net.co, dejándose la respectiva constancia en el proceso.**

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

#### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 107** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Firmado Por:  
Carlos Enrique Restrepo Zapata  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f166a4bffd32070e1fc54e4e9259c0aff39c6fbbdb2f34c88e7f2634d20eba7**

Documento generado en 28/06/2023 04:03:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**